

Diario Oficial
de la Unión Europea

DECISIÓN (UE) 2016/954 DEL CONSEJO

de 9 de junio de 2016

por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relativas a los regímenes económicos de las parejas internacionales, tanto en materia de regímenes económicos matrimoniales como de efectos patrimoniales de las uniones registradas

[Pág.2](#)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 104/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea el punto general de entrada de facturas electrónicas y se regula el procedimiento para la tramitación y registro contable de las citadas facturas

[Pág.3](#)



Alerta AEAT

Presentación electrónica obligatoria de documentación por Grandes Empresa

[Pág.4](#)



Actualidad

Hacienda y el Consejo General del Poder Judicial firman un convenio en materia de formación

[Pág.5](#)



Consultas de interés

IVA. La entidad consultante tiene por objeto social la promoción inmobiliaria. En 2005 promovió la construcción de un edificio de viviendas vendiendo parte del mismo. En una de las viviendas no vendidas, desde su construcción, residen los socios de la entidad. Ahora se transmiten

[Pág.7](#)



Actualidad del TS

IIVTNU. La ausencia objetiva de incremento del valor dará lugar a la no sujeción al impuesto.

[Pág.8](#)



Leído en los medios

[Pág.9](#)

DECISIÓN (UE) 2016/954 DEL CONSEJO**de 9 de junio de 2016**

por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relativas a los regímenes económicos de las parejas internacionales, tanto en materia de regímenes económicos matrimoniales como de efectos patrimoniales de las uniones registradas [\[+ PDF\]](#)

Artículo 1

Se autoriza al Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, **a establecer entre sí una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones relativas a los regímenes económicos de las parejas internacionales, tanto en materia de regímenes económicos matrimoniales como de efectos patrimoniales de las uniones registradas, mediante la aplicación de las correspondientes disposiciones de los Tratados.**

Diario Oficial

de la Unión Europea

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de junio de 2016.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 104/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea el punto general de entrada de facturas electrónicas y se regula el procedimiento para la tramitación y registro contable de las citadas facturas

Artículo 4.—Obligados al uso de la factura electrónica

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a las entidades a que se refiere el artículo 2, podrán expedir y remitir facturas electrónicas.

1.1. Los proveedores estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada, cuando se trate de las entidades siguientes

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europea, Fondos de Pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de utilización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulación hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones

1.2. Los proveedores que en el año anterior al que se presenta la factura, remitieron a alguna de las entidades indicadas en el artículo 2 del presente Decreto Foral, facturas por valor total de la suma de todas ellas igual o superior a 5.000 euros, en lo sucesivo estarán obligados a remitir facturas electrónicas.

1.3. Tratándose de procedimientos de contratación impulsados por las entidades indicadas en el artículo 2 del presente Decreto Foral, los proveedores estarán obligados a expedir y remitir factura electrónica con independencia de cuál sea el importe de la factura.

2. Estarán excluidas de la presentación obligatoria de la factura electrónica y de su presentación en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas, las facturas por importe inferior a 5.000 euros. No obstante, los proveedores que en virtud de lo establecido en el apartado 1 hayan estado obligados a presentar una factura en formato electrónico por la entrega de un bien o la prestación de un servicio a alguna de las entidades previstas en el artículo 2, en adelante quedarán obligados al uso de la factura electrónica en todas las entregas de bienes y prestación de servicios.



Se crea el Registro de Proveedores obligados a la presentación de facturas electrónicas y de su presentación en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas, con el fin de establecer y controlar quienes están obligados al uso de la factura electrónica en cumplimiento de lo dictado en los anteriores apartados del presente artículo. La gestión, administración y mantenimiento del registro de proveedores obligados al uso de la factura electrónica corresponderá a la Dirección de Finanzas, Presupuestos y Patrimonio, del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Alertas AEAT

Presentación electrónica obligatoria de documentación por Grandes Empresas

El 1 de julio de 2016 entra en vigor la disposición final segunda, apartado Uno, de la Orden HAP/841/2016, que, con carácter general, **obliga a los contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas a presentar electrónicamente por Internet todo tipo de documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos gestionados por la AEAT.**

El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la comisión de la infracción tributaria prevista en el artículo 199.2 de la Ley General Tributaria, consistente en la presentación de documentación con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos cuando exista obligación de hacerlo, lo que conllevaría la imposición de una multa pecuniaria fija de 250 euros.

 [Orden HAP/841/2016, de 30 de mayo](#), por la que se aprueban los modelos 364 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y 365 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, así como otra normativa tributaria. (BOE, 02-junio-2016)



Los contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas deberán presentar electrónicamente por Internet, a partir de 1 de julio de 2016, todo tipo de documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos gestionados por la AEAT

Hacienda y el Consejo General del Poder Judicial firman un convenio en materia de formación

Jueves 16 de junio de 2016

Jueces, magistrados y personal de la Agencia Tributaria impulsarán su participación en seminarios conjuntos en materias relacionadas con delitos de carácter económico.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) han suscrito un convenio en materia de formación, investigación y publicaciones. El convenio, firmado por el secretario de Estado de Hacienda y presidente de la Agencia Tributaria (AEAT), Miguel Ferre, y el presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, Carlos Lesmes, pretende reforzar la colaboración entre la Agencia Tributaria y el Poder Judicial para hacer frente a los mecanismos de fraude cada vez más complejos y a la delincuencia con trasfondo económico.

De hecho, la colaboración de la Agencia Tributaria y la Administración de Justicia en la lucha contra el fraude, materializada en actuaciones de auxilio judicial, desarrollo de investigaciones de carácter patrimonial y cesión de información tributaria, ha puesto de manifiesto una creciente necesidad de formación en materia penal, contencioso-administrativa y procesal.

De esta forma, ambas partes convienen en realizar actividades conjuntas de formación tanto de jueces y magistrados como de funcionarios de cuerpos superiores que prestan servicios en la Agencia Tributaria. Se trataría de seminarios, cursos o jornadas de tratamiento conjunto de temas que afecten a ambos colectivos, así como la realización de estudios, investigaciones y demás actividades de interés común. Especialmente relevantes son las materias relacionadas con delitos de contenido económico, como el delito de estafa, de insolvencia punible, de administración desleal y de apropiación indebida.

Intercambio de información con la Fiscalía

El convenio firmado ahora se suma al documento recientemente suscrito entre Ministerio de Hacienda y



El convenio firmado ahora se suma al documento recientemente suscrito entre Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Fiscalía General del Estado para la mejora del intercambio de información tributaria que supone la consulta y obtención de datos fiscales por parte de la Fiscalía a través del llamado Punto Neutro Judicial.

Administraciones Públicas y la Fiscalía General del Estado para la mejora del intercambio de información tributaria que supone la consulta y obtención de datos fiscales por parte de la Fiscalía a través del llamado Punto Neutro Judicial.

La Agencia Tributaria, el CGPJ y el Ministerio de Justicia ya firmaron en septiembre de 2010 un convenio de colaboración, **en materia de cesión directa y automatizada de información tributaria, por parte de la AEAT a los juzgados y tribunales**. A partir de ahora, y gracias a una adenda al citado convenio, **se incorporará el Ministerio Fiscal para la cesión telemática de datos**. Los órganos del Ministerio Fiscal formularán las peticiones de información tributaria en el ámbito del citado convenio, a través del servicio de Punto Neutro Judicial, que gestiona el CGPJ.

Colaboración

La Agencia Tributaria desarrolla el deber de colaboración con los órganos jurisdiccionales, establecido en los artículos 118 de la Constitución Española y 17.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través de diversas funciones, entre las que destacan el auxilio judicial y el peritaje en procesos de delito contra la Hacienda Pública, el suministro de información tributaria, telemática e individualizada, a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal y el ejercicio de la función de policía judicial por los funcionarios de Vigilancia Aduanera.

La Agencia Tributaria dispone de una unidad de apoyo a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (Fiscalía Anticorrupción), cuya función consiste en realizar los informes, auditorías y actuaciones que le requiera el fiscal jefe de la Fiscalía Especial o el fiscal general del Estado. Esta unidad depende orgánica y funcionalmente de la Agencia Tributaria.

Consultas de interés

IVA. La entidad consultante tiene por objeto social la promoción inmobiliaria. Durante el año 2005 promovió la construcción de un edificio de viviendas vendiendo parte del mismo. En una de las viviendas no vendidas, desde su construcción, residen los socios de la entidad.

En la actualidad, se plantea la adjudicación de dicha vivienda al socio.

“ Se pregunta por el “tratamiento de las operaciones a efectos del IVA; consecuencias de la posterior transmisión del inmueble.”

[Consulta V1334-16 de 31/03/2016](#)

Por tanto, en el supuesto de que la vivienda se transmita finalmente a quien ha venido utilizándola desde su construcción en los términos señalados en el artículo 20.Uno.22º de la Ley del Impuesto, dicha entrega **se encontrará sujeta y no exenta en la medida en que cabe afirmar que la operación de autoconsumo del artículo 9.º1.c) de la Ley 37/1992 a que se refiere el apartado uno de la presente contestación no agota la primera entrega**, en la medida que la misma siempre ha formado parte del patrimonio empresarial de la consultante.

Por tanto, en la medida en que no hayan transcurrido los diez años correspondientes del periodo de regularización establecido en la Ley, la entidad consultante, por la transmisión de la vivienda deberá proceder a efectuar una regularización única de deducciones por los años restantes.



La operación estará sujeta y no exenta en la medida en que siempre ha formado parte del patrimonio empresarial.

Sentencia de interés

IIVTNU. La ausencia objetiva de incremento del valor dará lugar a la no sujeción al impuesto.

[Sentencia del TSJ de Andalucía de 10/03/2016](#)

Con motivo de la crisis inmobiliaria en que hemos estado inmersos se discute tanto por la doctrina como por los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa la cuestión que plantea la recurrente, esto es, si se produce el devengo automáticamente aún en los casos en que el precio de venta es inferior al de adquisición.

Una vez más los Tribunales manifiestan que no se realiza el hecho imponible cuando se vende con pérdidas.

Pero para ello, es necesario probar que la transmisión por herencia de los inmuebles en cuestión no ha generado ninguna plusvalía. Es decir, hay que probar que se ha producido una reducción del valor del terreno durante el periodo de tenencia, y para ello es necesario el informe técnico de un experto en la materia.

Descendiendo ya al caso que nos ocupa, resulta por una parte, que los demandantes han acreditado documentalmente y pericialmente que el valor de venta de determinados inmuebles ha sido inferior a aquél por el que los adquirió.



Una vez más los Tribunales **afirman que la ausencia objetiva de incremento del valor dará lugar a la no sujeción al impuesto, simplemente como consecuencia de la no realización del hecho imponible**, pues la contradicción legal no puede ni debe resolverse a favor del "método de cálculo" y en detrimento de la realidad económica, pues ello supondría desconocer los principios de equidad, justicia y capacidad económica.



Leído en los medios

Cinco Días

Energía

¿Es usted uno de los 13 millones a los que se va a refacturar el recibo de la luz?

- La sentencia del Supremo que ha obligado a Industria a reconocer un mayor margen comercial a las eléctricas reguladas, supondrá una subida mínima del 1,1% para los domésticos. También se revisará a 1,7 millones de clientes de gas.

En una sentencia del pasado 31 de mayo, el Tribunal Supremo “ordenó” al ministro de Economía y responsable de Industria en funciones, **Luis de Guindos**, que eleve al Consejo de Ministros antes de fin de este mes, una propuesta para calcular el llamado margen de comercialización del PVPC (Precio de Venta al Pequeño Consumidor) que es el beneficio que reciben las filiales de las cinco grandes eléctricas que suministran en el mercado regulado: Endesa, Iberdrola, Gas Natural Fenosa, EDP y Viesgo.

Se trata de la ejecución de una sentencia de noviembre de 2015 exigida por Gas Natural Fenosa en marzo de este año ante la demora en su aplicación por parte de Industria y que supondrá la refacturación de la luz de los últimos 27 meses de casi **13 millones de pequeños usuarios eléctricos y 1,7 millones de gas**.

El citado margen de comercialización fue recurrido en mayo de 2014 por Gas Natural e Iberdrola ante el Alto Tribunal por considerar que no cubría los costes de sus comercializadoras de referencias, que son las que por ley suministran a los domésticos: hasta ahora, **cuatro euros anuales por kW de potencia contratada**. Según las compañías, esta cifra, que supone para ellas 280 millones, solo cubre el 60% de sus costes.

Aunque las cantidades a cobrar no serán muy elevadas (quizás unos 30 euros para la tarifa más habitual), **una refacturación tan masiva será complicada para las empresas**, especialmente, cobrar a los clientes que hayan pasado en estos dos años largos al mercado libre y hayan contratado con otra compañía.